 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 061 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **HENER EDUARDO SALINAS MARTINEZ**, en calidad de Alcalde de la Administración Municipal de Palocabildo Tolima para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 061 de fecha 29 de Abril de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-046-2024** adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **HENER EDUARDO SALINAS MARTINEZ** con CC. No. , en calidad de Alcalde de la Administración Municipal de Palocabildo Tolima para la época de los hechos; de conformidad al artículo cuarto del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **23 de Julio de 2024, a las 9:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-046-2024**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

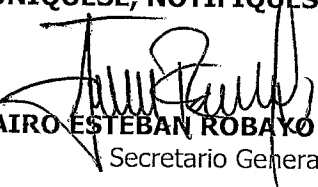
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

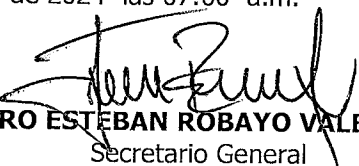
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en veinte (20) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General


Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 08 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del estado</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No.061 DE ABRIL DE 2024 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-046-2024

En la ciudad de Ibagué, a los (29) días del mes de abril de 2024, los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112 - 046- 2024**, adelantado ante la administración municipal de **Palocabildo-Tolima**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación N° 139 del 19 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO


Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de **Palocabildo Tolima**, el memorando **CDT-RM-2024-00000203** del 25 de enero de **2024** a folio 1 del cartulario, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal **No 038** de enero 24 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal la siguiente irregularidad así:

"Teniendo en cuenta que el Servicio de Alumbrado Público se rige por las disposiciones de la Ley de servicios públicos domiciliarios en cuanto al suministro de energía, pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público contenidas en el Decreto 2424 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que "los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación de ese servicio quienes podrán prestarlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público como operadores de éste".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, expidió la Resolución 122 de 2011, por la cual se reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía, del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915, con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público; modificada posteriormente por la resolución CREG 005 de 2012.

El suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado Público - SAP, se encuentra regulado por el Decreto 2424 de 2006, Resolución CREG 097 de 2008 y 123 de 2011, la cual debe contar con la suscripción de acto contractual con el operador de red.

*Posteriormente, la reforma tributaria aprobada mediante Ley 1819 de 2016, incluyó en el Capítulo IV IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, el Artículo 352, que relaciona el "Recaudo y facturación". El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de***

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste; ley que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La administración municipal de **Palocabildo** suscribió **contrato GC 102 de 2014**, para: **1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público** y **2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P., contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 31 de mayo de 2019.**

Teniendo en cuenta que el contrato suscrito entre los entes territoriales y la empresa comercializadora de energía eléctrica, **se asemeja a un contrato de tracto sucesivo de ejecución periódica** (que establece que el contrato se ejecuta en varias prestaciones y en fechas preestablecidas. Por ejemplo, el suministro de agua o el de la luz); el proceso auditor se aplicó desde la entrada en vigencia del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 (1 de enero de 2017), en lo referente al servicio de facturación y recaudo del IAP, financiado con recursos propios de cada ente municipal, hasta el 30 de mayo de 2019; periodo en el cual, entró a operar la empresa Celsia Tolima, a suministrar el servicio de energía eléctrica al SALP de los diferentes municipios del Departamento (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de determinar el valor cobrado por Enertolima por el servicio de facturación y recaudo, el equipo auditor consolidó la información relacionada en los reportes allegados al proceso auditor; como es el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, acordado por cada uno de los municipios del Departamento del Tolima y la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., y para el caso del municipio de **Palocabildo**, se consolidó la información en la siguiente tabla:

4.1. Municipio de Palocabildo

PERIODO	I.A.P. FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P. RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	130.350.487	127.949.461	61.989.214	12.942.088	Contrato 102 de 2005 (8.5% + IVA) Cesión 27/05/2019
2018	139.868.961	138.108.788	66.184.830	13.969.704	
Enero a mayo 2019	74.902.644	69.106.233	162.729.137	6.990.095	
Total 2017 hasta mayo – 2020	345.122.092	335.164.482	335.729.137	33.901.887	

De acuerdo con la información relacionada en los acuerdos de cesión y otrosí a los contratos de suministro de energía para el SALP, firmado por Celsia Tolima S.A. E.S.P., la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P y los municipios el mes de mayo de 2019, y en donde se pacta entre otras, las siguientes condiciones, conforme a lo señalado en los considerandos:

[...]


Que el 8 de marzo de 2019, Enertolima y Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P. ("EPSA") suscribieron un contrato de compraventa del establecimiento de comercio de propiedad de Enertolima denominado "Distribución, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica", identificado con matrícula mercantil No. 172687 de la Cámara de Comercio de Ibagué, en virtud del cual, EPSA adquirirá, a título de compraventa, la propiedad plena y completa de dicho establecimiento de comercio (el "Contrato de Compraventa");

Que en virtud del Contrato de Compraventa, quien realizará las actividades como comercializador de energía eléctrica y operador de red en el Sistema de Transmisión Regional y Distribución Local del departamento del Tolima y los municipios de Ricaurte, Guaduas y Nilo, en el departamento de Cundinamarca, será Celsia Tolima, subsidiaria de EPSA;

Que, en consecuencia, Celsia Tolima asumirá desde la Fecha Efectiva de Cesión (como dicho término se define más adelante) la posición contractual de Enertolima en el Contrato.

Que en virtud de la cláusula vigésimo quinta del Contrato, la Cesión debe ser aprobada previa y expresamente por el Municipio;

QUE en virtud del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de un comercializador de energía no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>del control de la gestión pública</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CLAÚSULAS

PRIMERA. En virtud de este acto, Enertolima cede, transfiere y traspasa todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del Contrato a favor de Celsia Tolima a partir de la fecha en que se perfeccione la compraventa del establecimiento de comercio de acuerdo con el Contrato de Compraventa (la "Fecha Efectiva de Cesión") (Subrayado fuera de texto)
[...]

CUARTA. Las Partes acuerdan, que todas las estipulaciones del Contrato (...) relacionadas y/o que hagan referencia al acceso al Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) de Enertolima y al cobro por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de los municipios, quedarán sin efectos a partir de la Fecha Efectiva de Cesión.
[...]

SEXTA. Celsia Tolima en este acto acepta la Cesión y asume, a partir de la Fecha Efectiva de Cesión, todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden a Enertolima bajo el Contrato, sus modificaciones y adiciones (Negrilla y subrayadas fuera de texto).

NOVENA. El cumplimiento de las obligaciones que le corresponde a cada una de las PARTES en el Contrato, se realizará de acuerdo con las modificaciones pactadas e incluidas en el presente ACUERDO DE CESIÓN Y OTROSÍ AL CONTRATO.
[...]

[...]


Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa ENERTOLIMA, ahora CELSIA reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de **Palocabildo**, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (33.901.887)**, correspondiente al porcentaje del (8.5%) + IVA; pactado en el contrato **GC 102 de 2014**, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P. **Situación que iría en contravía de lo establecido en el Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el cual relaciona que "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste".**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN.** Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:

No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2018 HASTA MAYO 2019
1	Palocabildo	13.969.704	6.990.095	20.959.799

Así las cosas, por la inobservancia de la administración municipal de **Palocabildo**, la Empresa de Energía del Tolima – ENERTOLIMA, llamada ahora CELSIA, causó un daño patrimonial al citado municipio, en cuantía de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$20.959.799)**

Con base en lo anterior, la alcaldía municipal de **Palocabildo** -Tolima, presuntamente faltó al principio de economía, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades Estatales según lo establece la leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y en especial la Ley 142 de 1994, toda vez que se reconoce el pago de la actividad de facturación y recaudo del servicio público de alumbrado público, que no está permitida por la Ley 1819 de 2016, generando un detrimento patrimonial en cuantía de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$20.959.799).**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de los recursos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Sin embargo, se identificó que un error en el cálculo del valor del hallazgo, siendo la cifra correcta el valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$18.750.900)**, la cual será considerada de ahora en adelante el valor del daño patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.


NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000.
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
Ley 136 de 1994
Ley 80 de 1993
Decreto 1582 de 2015.
Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, 2473 de 2010, 734 de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018).
Demás normas y leyes concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS RESPONSABLES FISCALES.

DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AUDITADO.

Nombre	LEONARDO MALDONADO SANCHEZ
Cargo	Alcalde periodo 2024- 2027
Dirección	Calle 5 No 8-21
Correo electrónico	contactenos @palocabildo- tolima.gov.co

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre **HENER EDUARDO SALINAS MARTINEZ**
 Cargo Alcalde
 Periodo desde el 01/01/2016 al 31/12/2019
 Dirección 5 No 8-21

Nombre **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**
 Nit 800249.860 - 1
 Rep. Legal Julián Darío Cadavid Velásquez
 Dirección Calle 15 No 29 B -30 Autopista Cali Yumbo
 Email notifijudicialcelsiaco@celsia.com

Nombre **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A**
 Nit 809.011.444 - 9
 Rep. Legal Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
 Dirección Carrera 8 No 69 – 67
 Email notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

Nombre **JUAN CARLOS PINZON RAMIREZ**
 Cédula 93.390.638 de Ibagué
 Cargo Secretario de Hacienda
 Periodo desde el 01/01/2017 al 31/12/2018
 Dirección Mza 29 Casa No 29 barrio topacio Ibagué


DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En virtud de lo anterior, resulta competente este despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y medio Ambiente de este ente de control, allega a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, desde el 01 de enero de 2018, hasta el 31 de mayo de 2019, a la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima, " como responsable de ejecutar el contrato **No 102** de 2014, con objeto "Suministro de energía para la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de **Palocabildo** – Tolima, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de **Palocabildo**", hecho generador objeto de reproche fiscal, que dio origen a las investigaciones fiscales al haberse presentado un daño patrimonial estimado en **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$18.750.900)**.

ACERVO PROBATORIO:

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de la ciudad</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Memorando CDT-RM-2024-00000203 del 25 de enero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 038 del 24 de enero de 2024
2. Hallazgo fiscal No 038 del 24 de enero de 2024, con sus respectivos anexos y un CD a folios (08). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, palizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Auto de Asignación No 139 de 2024. A folio 10.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.


De la misma manera la norma ibídem, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

15

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, se apertura el presente proceso dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente la existencia de los tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal previamente relacionados.

En razón a lo anterior, este despacho encuentra mérito para apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de **Palocabildo** - Tolima, teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los responsables fiscales:

HENER EDUARDO SALINAS MARTINEZ, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **JUAN CARLOS PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número, 93.390.638, en su condición de Secretario de Hacienda desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2018, y la Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en su calidad de contratista (cesión del contrato **No GC 102 DE 2014**, representada legalmente por el señor **Julián Darío Cadavid Velásquez** y/o quien haga sus veces, y **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, representada legalmente por **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez** y/o quien haga sus veces, así mismo, se establece un daño patrimonial de **DIÉCIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$18.750.900)**, suma que resulta del reconocimiento y pago de actividades no permitidas en la ejecución del contrato No GC 102 de 2014, celebrado con la Empresa Comercializadora de Energía del Tolima y que se presentaron desde el 01 de enero de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, posteriormente llamado cobro de servicio tecnológico y Org. con IVA, daño patrimonial ocasionado en las arcas del municipio de Palocabildo Tolima, hechos que fueron verificados por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima. 


La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio Estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-046-2024**, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. **038** del 24 de enero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00000203 de fecha 25 de enero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado a la Administración Municipal de **Palocabildo** - Tolima desde el 01 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, surge por el cobro y pago de servicios facturación y recaudo del impuesto y/o servicios tecnológicos y organizacionales para la determinación del Alumbrado Públicos, los cuales no han sido debidamente soportados, por lo que no existe evidencia de su efectiva prestación, frente a lo cual resulta imperioso resaltar que en todo caso, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, toda gestión relacionada con la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público debía realizarse sin ninguna contraprestación a quien lo preste.

En relación a ello, es menester traer a colación lo dispuesto por la normativa aludida,

"ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y*

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.** (Negrilla fuera de texto original).


En concordancia con lo citado, es necesario precisar, que si bien la normativa vigente determinó esa nueva condición, también es cierto que en atención al artículo 353 ibidem, se contempló un periodo de transición de un año, para efectos de que dicho cambio se realizara de manera progresiva. Al respecto el artículo 353 de la Ley 1819 del 2016 estipuló:

"ARTÍCULO 353. TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año."

Lo anterior significa, que la Administración Municipal de **PALOCABILDO** y la Compañía Energética del Tolima **S.A. E.S.P.**, "ENERTOLIMA" para la época de los hechos, debían ajustar los contratos de suministro de energía eléctrica con destino al servicio del sistema de alumbrado público y de prestación de servicios para la facturación y recaudo, para que a partir del 01 de enero de 2018, cesara todo cobro relacionado con la gestión de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, modificación administrativa que no se presentó, al no haberse realizado ningún cambio en las condiciones pactadas del contrato No. GC-102 del 2014.

Al respecto, resulta valioso analizar las facturas o reportes expedidos por la empresa Enertolima al municipio de Palocabildo, donde se puede apreciar el valor recaudado de manera mensual por la empresa comercializadora de energía, reportes este, que es la base para la liquidación del servicio de facturación y recaudo + IVA, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

PERIODO	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A.P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO	IVA DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO	TOTAL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA
Jan-18	13,876,804	5,444,277	1,179,528	224,110	1.403.639
Feb-18	9,822,535	4,809,396	834,915	158,634	993,549
Mar-18	10,429,090	5,561,618	886,473	168,430	1,054,902
Apr-18	11,818,977	5,321,774	1,004,613	190,876	1,195,490
May-18	10,961,967	5,439,760	931,767	177,036	1,108,803
Jun-18	10,635,092	5,460,477	903,983	171,757	1,075,740
Jul-18	13,234,874	5,762,770	1,124,964	213,743	1,338,708
Aug-18	10,615,321	5,715,629	902,302	171,437	1,073,740
Sep-18	11,504,008	5,542,856	977,841	185,790	1,163,630
Oct-18	12,192,108	5,795,347	1,036,329	196,903	1,233,232
Nov-18	11,562,803	5,581,212	982,838	186,739	1,169,578
Dec-18	11,455,209	5,749,714	973,693	185,002	1,158,694

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de las instituciones</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Jan-19	11,988,959	5,753,395	1,019,062	193,622	1,212,683
Feb-19	12,003,581	5,540,368	1,020,304	193,858	1,214,162
Mar-19	10,676,911	6,122,902	907,537	172,432	1,079,970
Apr-19	12,598,917	5,755,388	1,070,908	203,473	1,274,380
TOTAL 2017-2019					\$18.750.900

Sin embargo, y a pesar del cambio de denominación del concepto por medio del cual se realizó el cobro y deducción en la vigencia 2018 y 2019, esta autoridad fiscal evidencia que, al realizar la operación aritmética dicho concepto, casualmente corresponde al mismo valor deducido por concepto del servicio de facturación y recaudo, correspondiente al 8.5% más IVA del contrato de facturación y recaudo, tal y como tal se vislumbra en los soportes contenidos en el CD vistas a folio 08 del expediente.


Así las cosas, luego de analizar el acervo probatorio aludido, es dable determinar sin lugar a equívocos que:

1. El valor del cobro por Servicios Tecnológicos y Organizacionales, durante las vigencias 2018 y 2019, correspondió al mismo valor realizado por concepto de facturación y recaudo durante las vigencia anteriores, cuyo valor era de 8.5%+IVA de la suma recaudada al municipio por concepto de alumbrado público.
2. Que a partir del periodo de transición determinado por la Ley 1819 de 2016 para la implementación de lo determinado en el artículo 352 ibidem, esto es el 01 de enero de 2018, el prestador de energía, presuntamente continuó cobrando y deduciendo a la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, el 8.5% más IVA del valor facturado al municipio por concepto del recaudo del impuesto de alumbrado público, hecho que está demostrado en los soportes presentados, y en específico durante al realizar una comparativa con las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Adicionalmente, resulta imperioso traer de presente conceptos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito, Público bajo el Radicado 2-2018-037073 de fecha 17 de octubre de 2018; con radicado de entrada 1-2018-073826 y No. Expediente 19548/2018/RCO; emitido al Secretario General y Asesor Legal de ELECTROHUILA S.A E.S.P., donde *"informan que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Consulta: "¿Quién es el ente encargado de liquidar el impuesto de alumbrado público; es decir, ¿si esta obligación recae sobre el ente territorial (municipio) o sobre el comercializador de energía?"

Mediante la Resolución CREG 122 de 2011, modificada por la Resolución 05 de 2011, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, reguló el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto, del impuesto de alumbrado público con el servicio de energía; lo anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*A partir de la Ley 1819 de 2016 la actividad o servicio de facturación y recaudo conjunto del impuesto no tendrá contraprestación alguna, ni estaría sujeta a la existencia de un contrato, por lo que la mencionada **Resolución 122 de 2011 de la CREG deja de ser aplicable. (negrilla fuera de texto)***

La Ley 1819 de 2016, en su artículo 349 reitera la autorización a los concejos municipales y distritales para adoptar el impuesto de alumbrado público y definir sus elementos, lo que deberán hacer con sujeción a los límites de la Constitución y la ley.

[...]

Sobre el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, en el oficio 2-2017- 035555, adjunto, esta dirección manifestó:

Conforme el mencionado artículo 352, si el municipio establece como agentes recaudadores del impuesto a las empresas comercializadoras de energía, dichas empresas deberán facturar y recaudar el impuesto "dentro de la factura de energía", sin que pueda existir contraprestación alguna por dicha actividad o servicio, conforme lo ordena el mismo artículo en su aparte final.

Dicha obligación de la empresa comercializadora de energía estará sujeta a la definición de los elementos del impuesto en la ley y en el respectivo acuerdo municipal, y a la regulación local del impuesto en el municipio. Así mismo, la empresa deberá tener en cuenta las precisiones que llegue a requerir de parte de la administración tributaria municipal, respecto de su aplicación.


Si bien la Ley 1386 de 2010 prohíbe a las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas celebrar contrato o convenio alguno, en donde "delegue en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los tributos por ellos administrados", la Ley 1819 de 2016, en su artículo 352, permite que las empresas comercializadoras de energía facturen y recauden el impuesto dentro de la factura de energía, sin asignarles con ello las demás competencias de administración tributaria propias del municipio.

Las empresas comercializadoras de energía eléctrica que actúen como recaudadoras del impuesto, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016 y conforme lo desarrolle el respectivo ordenamiento local, incluirán dentro de la factura del servicio público domiciliario el valor que corresponda a los usuarios del servicio público domiciliario, lo cual deberán sustentar en la aplicación de la definición de los elementos del impuesto realizada por el concejo municipal.

De este modo, la facturación del impuesto de alumbrado público dentro de la factura del servicio público domiciliario servirá para que cada uno de los usuarios conozca el valor de su obligación tributaria y pueda realizar su pago junto con el pago por concepto del servicio público domiciliario. En el evento que el usuario no realice el pago del impuesto, le corresponderá al municipio, como sujeto activo con facultades de administración tributaria, adelantar el procedimiento tendiente a la determinación oficial del impuesto, la atención del recurso (discusión) y de ser el caso el cobro de la obligación a cada uno de los sujetos pasivos.

[...]

A su vez, concepto emitido por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el Radicado 2-2021-039279 de fecha 29 de julio de 2021, con radicado de entrada 1-2021-056448 y No. Expediente 32739/2021/OFI, en respuesta a la siguiente Consulta:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"En su comunicación dirigida a los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita:

"Sírvese informar si es posible y legalmente viable que las Alcaldías Municipales en calidad de titulares del impuesto de alumbrado público puedan retribuir a las Comercializadoras de energía agentes recaudadoras del impuesto de alumbrado público actividades que las Comercializadoras han denominado "complementarias o adicionales a la labor de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público" listadas en el presente derecho de petición."

Como le hemos expresado en anteriores comunicaciones, entre ellas el Radicado_2-2021-023615, esta dirección considera que, "de conformidad con lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, una vez definido por el municipio que la empresa comercializadora de energía será la recaudadora del impuesto de alumbrado público, esta no puede negarse a cumplir la obligación de incluir en la factura los valores de impuesto cuyo recaudo le corresponde; y que, no se podrá establecer ningún convenio o contrato que incluya remuneración alguna por dicho servicio." (Negrilla y subrayado fuera de texto).


Igualmente, resulta valioso traer a colación lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-088 de 2018 en la cual declaró exequible la expresión: "El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste" contenida en el citado artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, frente a lo cual señaló:

"(...) Las labores de facturación y recaudo de los valores del impuesto de alumbrado público corresponden alternativamente a la respectiva entidad territorial (municipio o distrito) o a la empresa comercializadora de energía eléctrica que opere en la localidad, a través de la factura del servicio. Esto significa que si la energía es proporcionada por empresas particulares, "el legislador otorgó la potestad al municipio o distrito de establecer que sea la misma comercializadora, en la respectiva factura de pago, la que recaude el tributo y lo transfiera al prestador de luz pública autorizado por el ente territorial, dentro de los 45 días siguientes. En cualquier caso, esta actividad no dará lugar a retribución"

Y agrega posteriormente: "la medida adoptada en el precepto demandado no limita en realidad el derecho de las comercializadoras a recibir un lucro razonable por su actividad económica (...). Esto es así, elementalmente, porque la medida creada no consiste en realidad en una limitación a un derecho sino que es una **carga pública derivada del sistema tributario**, que se impone en virtud del principio de solidaridad (...)" [. Por ello, al describir el alcance de la disposición impugnada, este Tribunal fue claro en sostener que:

"(...) mediante la norma demandada el legislador creó un mecanismo que tiende a asegurar el ingreso al fisco de las contribuciones. La medida es distinta a la retención en la fuente, pues las comercializadoras no serán propiamente retenedoras. No obstante, mantiene apreciables rasgos de identidad con esta herramienta. En lo fundamental, se funda también en la idea de que los agentes a los cuales se les puede asignar la **carga** en cuestión ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes, de manera que se hallan en posibilidad de brindar una colaboración eficaz en la recolección del tributo. Así las cosas, como se ha subrayado, el deber de facturar y recolectar el tributo de alumbrado es una **carga pública**, que se impone en términos similares a lo que ocurre con las obligaciones de retener y transferir el IVA que se les asigna a determinados agentes económicos y de retener en la fuente y entregar el impuesto a la renta que se impone a ciertos empleadores." (Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra soportada en el informe final de auditoría, formatos denominados

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>del control y de la gestión</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

“Datos base para la Liquidación de Alumbrado Público”, el hallazgo No. 038 de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

Dicho lo anterior, resulta de igual relevancia analizar que en lo relacionado con la prestación de dichos servicios tecnológicos y organizacionales, en primer lugar, no reposa soportes ni evidencia que demuestre la efectiva prestación de los servicios aludidos y en segundo lugar, al tenor de lo expuesto por la Corte Constitucional, dicha determinación legal se funda en la carga pública que conforme el principio de solidaridad se le puede asignar a estos agente, toda vez que ocupan una posición económica clave respecto a los contribuyentes y en la colaboración eficaz en la recolección del tributo, por lo que, toda actuación conexas al servicio de facturación y recaudo surte la suerte de lo dispuesto en el artículo 352 de la Ley 1819 del 2016, al estar intrínsecamente relacionada y servir de herramienta para dicha gestión.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.


Lo anterior es prueba suficiente, para demostrar que la Empresa Comercializadora de Energía de la época de los hechos, realizó cobro y deducción durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero, marzo y abril de 2019, presuntamente del servicio de facturación y recaudo, a pesar de estar explícitamente consagrado en el 352 de la Ley 1819 de 2016 que dicha actividad no generaba ninguna contraprestación alguna, situación que generó un detrimento fiscal en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$18.750.900)**.

De otro lado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal vinculando como presuntos responsables a los siguientes:

HENER EDUARDO SALINAS MARTINEZ, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, **JUAN CARLOS PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía número, 93.390.638, en su condición de Secretario de Hacienda desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2018, y la Empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** en su calidad de contratista (cesión del contrato **No GC 102 DE 2014**, representada legalmente por el señor **Julián Darío Cadavid Velásquez** y/o quien haga sus veces, y **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, representada legalmente por **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez**.

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido la existencia de un daño patrimonial, conforme el Artículo 40¹ y 41² de la Ley 610 de 2000.

También es importante hacer claridad sobre lo pactado por las partes, en este caso el sesión y otro sí No. 01 al contrato GC 102 DE 2014, donde las partes intervinientes el señor Mauricio Lasso Toro, representante legal de CELSIA S.A. E.S.P. el señor José Alejandro Inestroza López Gerente general de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. y la Alcaldía del Municipio de Palocabildo-Tolima, aceptan lo siguiente en la **CLÁUSULAS SEXTA. "CELSIA TOLIMA S.A. en este acto acepta la cesión y asume a partir del 1 de junio de 2019, de la fecha efectiva de cesión todos los derechos deberes y obligaciones que le corresponden a ENERTOLIMA S.A. bajo el contrato sus modificaciones y adiciones"** infiriéndose de lo anterior que a partir del 1 de junio de 2019, todo lo relacionado con las obligaciones que se deriven de la cesión y otro sí No. **01** al contrato GC 102 de 2014, serán asumidas en su integridad por **CELSIA TOLIMA S.A.**

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 038 del 05 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima.


- A.** Solicitar a la Administración Municipal del Palocabildo -Tolima ubicada en la Calle 5 #8-21 Barrio Centro - Palacio Municipal y correo electrónico alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al

¹ Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. **El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.** En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, **deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.** Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.

² Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del injeio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera:

- Certificación de la existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera" del contrato GC 102 de 2014.
- En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al GC 102 de 2014, suministrar en medio magnético:
 - Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución
 - Póliza y/o Garantía de cumplimiento suscrita con cargo a dicho contrato de consultoría
- Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del contrato GC 102 de 2014.
- Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantada por la Administración Municipal de Palocabildo-Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y/o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P.
- Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

B. Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 - 76 ese municipio o al correo electrónico notificacionesjudiciales@ccibague.org para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-058-

19

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del establecimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

➤ Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:

- a. LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con Nit 809.011.444-9.
- b. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.249.860-1.


C. Requerir a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo – Valle del Cauca o al correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-050-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.
- Certificar hasta la fecha si la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, ha realizado la devolución, pagos de sentencias judiciales o conciliaciones por demandas interpuestas por los municipios del Departamento del Tolima, que tenga relación con el cobro indebido de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizados al municipio, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, realizados al municipio, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

Las demás que a su juicio considere importante para demostrar las gestiones adelantadas en la reparación del daño.

Así mismo, es pertinente acotar, que en el evento de no existir alguna de la información solicitada, la misma, debe ser certificada por escrito y en lo posible explicar las razones de su inexistencia.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 44. de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En consecuencia de lo previamente referido, se considera necesaria la vinculación de las compañías aseguradoras o garantes dentro de este proceso, en su calidad de tercero civilmente responsable, con el fin que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal.

En este orden de ideas, el Despacho considera proceder a vincular a la aseguradora que corresponda, sin embargo, una vez revisados los documentos soportes en el hallazgo, no se evidencia información sobre pólizas que amparen el riesgo para la época de los hechos. Por lo que, no será posible su vinculación en el presente auto.


Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-046-2024**, a llevarse a cabo en la Administración Municipal de Palocabildo - Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No **112-046-2024**, ante la Administración Municipal de Palocabildo – Tolima, cuyo representante legal es el señor LEONARDO MALDONADO SANCHEZ, en su condición de Alcalde del municipio de Palocabildo.

ARTICULO TERCERO: Vincular como responsable de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los siguientes personas naturales y jurídicas, enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

- ✓ **HENER EDUARDO SALINAS MARTINEZ**, alcalde para periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Dirección Calle 5 No 8-21 Palocabildo Tolima.
- ✓ **JUAN CARLOS PINZON RAMIREZ**, en su condición de Secretario de Hacienda, para la época de los hechos, en la dirección Manzana 29 casa 18 piso 2 barrio Topacio de Ibagué.
- ✓ **CELSIA OLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el **NIT. 800.249.860-1**, representada legalmente por el señor **Julián Darío Cadavid Velásquez** o quien haga sus veces, a la dirección Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo.
- ✓ **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. Nit: 809.011.444-9**, en su calidad de contratista representada legalmente por el **Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez** a la dirección Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea conforme lo norma el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los presuntos implicados descritos anteriormente. Para tal efecto, una vez notificada esta decisión se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, el día 23 de julio de 2024 en el siguiente horario.


Nombre	Hora
HENER EDUARDO SALINAS MARTINEZ	9:00 AM
JUAN CARLOS PINZON RAMIREZ	10:00 AM
Julián Darío Cadavid Velásquez. Representante legal, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	2:00 P.M.
Alberto Gómez Gutiérrez, representante legal LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.	3:00 P.M.

No obstante lo anterior, los responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 038 del 05 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.


Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de 2000; por lo tanto el Despacho

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la educación</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ordenará su decreto y practica de pruebas, para ello la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima.

A. Solicitar a la Administración Municipal del Palocabildo-Tolima ubicada en la Calle 5 #8-21 Barrio Centro - Palacio Municipal y correo electrónico alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre Carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información con sus respectivos soportes en los casos que se requiera, para lo cual, líbrense los oficios por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Certificación de la existencia o no del contrato de consultoría responsable de realizar la "Interventoría Técnica, Administrativa, y Financiera" del contrato GC 102 de 2014.
- En el evento de existir el respectivo contrato de consultoría al GC 102 de 2014, suministrar en medio magnético:
 - Contrato de consultoría con sus respectivos soportes de suscripción y ejecución
 - Póliza y/o Garantía de cumplimiento suscrita con cargo a dicho contrato de consultoría
- Copia de los actos administrativos por medio del cual la Administración Municipal de Palocabildo, - Tolima efectúa la designación y comunicación de las personas y/o funcionarios responsables de realizar la supervisión y/o interventoría a la ejecución del contrato GC 102 de 2014.
- Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y/o el estado de las mismas adelantada por la Administración Municipal de Palocabildo-Tolima, en relación al procedimiento de gestión de cobro y/o devolución de los descuentos efectuados por la Empresa de Energía del Tolima - Enertolima, llamada ahora CELSIA Colombia, por concepto de servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P.
- Anexar los respectivos soportes de los pagos por concepto de devolución del cobro del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público I.A.P, conforme a los hechos objeto de investigación en el presente Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.


B. Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No. 3 - 76 ese municipio o al correo electrónico notificacionesjudiciales@ccibague.org para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-046-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

➤ Certificado de existencia y representación legal de las siguientes empresas:

- a. LATIN AMERICAN CAPITAL GROUP CORP S.A., identificada con Nit 809.011.444-9.
- b. CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.249.860-1.

C. Requerir a la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 15 No. 29 B - 30 Autopista Cali - Yumbo de Yumbo - Valle del Cauca o al correo electrónico notijudicialcelsiaco@celsia.com para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-046-2024; allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co:

- Allegar copia del contrato de compraventa del 08 de marzo de 2019, por medio del cual la compañía "CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., adquirió la distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica del Tolima.
- Certificar hasta la fecha si la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, ha realizado la devolución, pagos de sentencias judiciales o conciliaciones por demandas interpuestas por los municipios del Departamento del Tolima, que tenga relación con el cobro indebido de las actividades de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.
- Allegar copia de las facturas expedidas por la Empresa Electrificadora del Tolima "ENERTOLIMA" u el operador de energía vigente para la época, por concepto de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público realizados al municipio, servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.
- Allegar copia de las actas de liquidación parcial por concepto del cobro de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público, prestación de servicios tecnológicos y organizacionales y otros servicios conexos si hubiere, realizados al municipio, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Alcaldía de PALOCABILDO, Calle 5 No 8-21 Palocabildo, correo electrónico contactenos@palocabildo-tolima.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTICULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
 Profesional Universitario